

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 37.

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me hago cargo de nuevo del mando de la misma, cesando D. Tomás Conesa Blanes, Secretario general de este Gobierno, que lo venía ejerciendo con carácter interino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 22 de febrero de 1951.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### LEY DE REGIMEN LOCAL

(Continuación)

Sección quinta

Fondo de Corporaciones locales

Art. 566. 1. El rendimiento de los recargos del cuarenta por ciento sobre la Contribución Rústica y pecuaria y del cincuenta y cinco por ciento sobre la Contribución Urbana, a que se refiere el artículo 493, se destinará, en primer término, a compensar totalmente a los respectivos Ayuntamientos la supresión del repartimiento general de Utilidades, del arbitrio sobre los productos de la tierra y del de pesas y medidas, una vez aplicadas previamente todas las demás exacciones establecidas en esta Ley.

2. Para tener derecho a la compensación citada será condición precisa que los Ayuntamientos hubieran consignado en su Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945 alguna de las impositivas suprimidas, mencionadas en el párrafo anterior.

Art. 567. 1. A los efectos de establecer la compensación municipal correspondiente, el Ministerio de Hacienda procederá a fijar para cada Ayuntamiento, la media de ingresos efectivos obtenidos en el trienio comprendido entre el 1.º de enero de 1942 y 31 de diciembre de 1944, por las impositivas suprimidas, tomando esta media como límite máximo de compensación.

2. Cuando las circunstancias así

lo aconsejen, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, podrá acordar, con carácter de generalidad o para determinadas categorías de Ayuntamientos, la elevación, en el tanto por ciento que se señale, de los límites máximos de compensación municipal que se hubieren fijado, con forme a lo dispuesto en el párrafo anterior. Acordada la elevación expresada, no podrá efectuarse un nuevo aumento hasta después de transcurridos dos ejercicios desde la vigencia del anterior.

3. Se entenderá por «ingresos efectivos» los que realmente hayan tenido entrada en la Caja municipal durante el curso del ejercicio.

Art. 568. La compensación se llevará a efecto mediante la fijación por el Ministerio de Hacienda de cupos anuales que, para cada Ayuntamiento y ejercicio, cubran la diferencia entre los gastos y la totalidad de los ingresos del Municipio, sin que, en ningún caso, el cupo que se asigne sea superior a la media prefijada.

Art. 569. 1. Cuando, como consecuencia de las supresiones de ingresos dispuestas por esta Ley, algún Ayuntamiento quedase imposibilitado económicamente para cumplir sus obligaciones, el Ministerio de Hacienda previa solicitud de la Corporación interesada, podrá acordar que, con cargo al Fondo de Corporaciones locales, le sea asignada una cantidad anual suficiente a cubrir, en lo preciso, aquellas obligaciones.

2. El Consejo de Ministros, también a propuesta del Ministro de Hacienda, podrá acordar, cuando se aprecie manifiesta negligencia en la gestión económica por parte del Ayuntamiento, que el cupo asignable sea reducido o suprimido.

Art. 570. 1. El cupo anual podrá señalarse con el carácter de «anticipable» y con el de «definitivo».

2. Para fijar el cupo anticipable, se tomará como base el Presupuesto ordinario aprobado para cada ejercicio por la Delegación de Hacienda.

3. El cupo anual definitivo se señalará en vista de certificación de la liquidación del Presupuesto ordinario refundido, teniendo en cuenta que el setenta y cinco por ciento del superá-

vit que, en su caso, arroja aquella liquidación, no será computable a los efectos del expresado señalamiento de cupo definitivo, entrando únicamente en cuenta el veinticinco por ciento restante.

4. Cuando se trate de Municipios cuya población de hecho según el Censo, no exceda de cinco mil habitantes, se estimará que el límite máximo de compensación municipal señalado por el Ministerio de Hacienda tiene la consideración de cupo definitivo.

Art. 571. 1. El pago de los cupos anuales anticipables y definitivos se efectuará por trimestres vencidos.

2. La suma anticipable en cada ejercicio no podrá exceder del setenta y cinco por ciento de la cantidad señalada en este concepto.

3. Todo anticipo quedará liquidado al efectuarse el abono de la parte de cupo definitivo correspondiente al último trimestre de cada ejercicio económico, siempre que su cuantía quepa dentro del veinticinco por ciento fijado como límite en el número tres del artículo 570.

4. El remanente de los recargos, en su caso, se distribuirá por el Ministerio de Hacienda entre las Diputaciones provinciales, en la forma que indica el artículo 622.

Art. 572. El señalamiento de cupos y distribución del remanente corresponde al Ministro de Hacienda, sin que contra sus acuerdos se dé otro recurso que el de reposición.

Art. 573. 1. Se constituirá en el Ministerio de Hacienda el Consejo del Fondo de Corporaciones locales, que presidirá el Subsecretario de dicho Departamento, y estará integrado por el Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas, el de Propiedades y Contribución territorial, el del Tesoro público y el de Administración local, y por un Presidente de Diputación provincial y un Alcalde, designados por el Ministro de la Gobernación.

2. Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, el Jefe de la Sección de Haciendas locales, funcionando la Secretaría, a efectos administrativos, como una Sección de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

3. La contabilidad del Fondo estará encomendada a un funcionario técnico del Ministerio.

Art. 574. 1. Corresponderá al Consejo del Fondo de Corporaciones locales la propuesta, al Ministro de Hacienda, de fijación de cupos anuales, anticipables o definitivos, de distribución del remanente y del pago de unos y otros.

2. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo podrá reclamar de los Centros, Autoridades y Corporaciones locales cuantos informes, antecedentes y documentos estime precisos.

3. El Consejo propondrá al Ministro de Hacienda la designación del personal que haya de ser adscrito al Servicio, entre el cual podrán figurar funcionarios de los Cuerpos nacionales de Secretarios e Interventores de Administración local, con carácter temporal y consentimiento de la Corporación respectiva, en el caso de que se encuentren en activo.

4. Las cantidades recaudadas por los recargos serán ingresadas trimestralmente en la cuenta que en operaciones del Tesoro se abra al efecto bajo la rúbrica «Fondo de Corporaciones locales».

5. Los gastos que origine el funcionamiento del Consejo y su servicio serán a cargo del propio Fondo y aprobados anualmente por el Ministro del Departamento.

### CAPITULO VI

#### DEL ORDEN DE IMPOSICIÓN DE LAS EXACCIONES MUNICIPALES

Art. 575. 1. Con las excepciones previstas en los artículos siguientes, los ingresos por exacciones tendrán carácter subsidiario de los demás recursos normales del Presupuesto. En consecuencia, sólo procederá y será obligatoria la imposición de exacciones en cuanto los productos del Patrimonio municipal, el rendimiento de sus servicios y explotaciones y las subvenciones, auxilios y donativos, no alcancen a cubrir el importe total de las obligaciones del Presupuesto.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, los Ayuntamientos podrán renunciar a la imposición de exacciones si el excedente de las obligaciones de su Presupuesto sobre los recursos anteriormente enumerados

representare un empleo de capitales en las adquisiciones de bienes de carácter reproductivo, y cuyos rendimientos netos probables alcanzasen a cubrir los intereses y la amortización de la deuda que hubiera de contraerse, si aquel excedente de obligaciones se dotase mediante un empréstito.

3. Serán condiciones indispensables para la aplicación de lo dispuesto en el número anterior:

(Se continuará)

## Delegación de Estadística de la provincia de Soria

*Circular 51-05.—Censos de Población y de Edificios y Viviendas de 1950.—A los señores Alcaldes de la provincia, Presidentes de las Comisiones Censales.*

Son varias las consultas elevadas a esta Delegación sobre la formalización de los impresos que señalan los artículos 40 y 41 de la Instrucción oficial para efectuar los Censos de Población y de Edificios y Viviendas.

En respuesta de ellas y para aclarar posibles dudas en los restantes Ayuntamientos, y como por otra parte el avance del tiempo obliga a acelerar la marcha de los trabajos censales, esta Delegación circula las presentes normas de carácter general:

1.ª Como Cuaderno Auxiliar señalado en el artículo 40 de la Instrucción, utilizará el Cuaderno de Viviendas formado en los últimos meses del año próximo pasado, cuyo duplicado ejemplar debe obrar en todas las Secretarías municipales. En las columnas correspondientes a los datos de población y en su dependencia absoluta con las localizaciones de calle, número, planta, etc., que figuran en las primeras columnas de dicho Cuaderno, verterá los datos de las hojas de población, y de la totalización de estos datos saldrán las cifras que habrá de consignar en los modelos C. C. e I. C. cuya utilización luego señalo. Los datos del Censo de Edificios y Viviendas de estos modelos C. C. e I. C. no precisan Cuaderno Auxiliar y se obtendrán por conteo de hojas de inscripción.

2.ª Como hoja-resumen provisional, a efectos de avance de resultados, que señala el artículo 41 de la Instrucción, utilizará el modelo C. C., autorizado con la firma del Presidente y Secretario de la Comisión Censal. Dicho modelo ya obra en poder de todas las Comisiones, y esta Delegación, a partir de la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial de la provincia* procederá a enviar a cada Comisión tres ejemplares más, de los cuales uno será enviado al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia y dos a esta Delegación provincial (artículo 41, de la Instrucción). Este envío ha debido cumplirse en la primera decena de febrero, por lo cual los municipios que no lo hayan cumplimentado procederán seguidamente a su envío. Los que le hubieren hecho repetirán envío en el modo

lo oficial. En cada línea se reseñará el contenido de cada una de las Entidades de Población que existan en el término municipal y en línea final se totalizarán conceptos.

3.ª Resalto a las Comisiones Censales el contenido de los artículos 44 y 45 de las Instrucciones que señala la forma y plazos de envío de los documentos Censales, y reitero a continuación las normas dictadas en mi circular 51-03.

Los documentos y forma de remitirlos a esta Delegación son los siguientes:

a) Hojas del Censo de Población, formando un legajo para cada una de las Entidades de población del término y *cosidas*. Carpeta a propósito contendrá todos los legajos formados.

b) Hojas del Censo de Edificios y Viviendas, *sueltas completamente*, y contenidas en carpeta apropiada.

c) Los Cuadernos numéricos, modelo I. C. (resumen por demarcaciones censales, que ocupará una línea por cada demarcación, y por lo tanto única en casi todos los Ayuntamientos de la provincia, con línea final de totalización) y Cuaderno de Viviendas, relleno con los datos de población que se dejaron en blanco al realizar este Servicio.

El plazo de envío de todos estos documentos expira para todos los Ayuntamientos de la provincia, excepto la capital, el día 10 del próximo mes de marzo.

El envío de los Padrones municipales para su revisión y aprobación, se efectuará en los plazos normales, es decir, antes del día 30 de abril, aquellos cuyos Censos se hubieran aprobado antes del 30 de marzo, y en general se concede un plazo de un mes a contar de la fecha de aprobación de los Censos respectivos, para la remisión de los Padrones. No se efectuará nunca envíos simultáneos o anteriores de estos documentos padronales a los Censales.

Cuando por causa justificada no pudiera cumplirse este Servicio en los plazos señalados—temporales que han tenido comunicados a los pueblos, etcétera, etc.—, al expirar el plazo, comunicarán oficio justificativo del retraso y de su causa y cada semana siguiente parte de la situación de los trabajos circunstanciada de su estado y detallando el avance de los trabajos sobre el parte anterior, procurando además por todos los medios recuperar el retraso.

De todas formas y para poder apreciar la situación de los trabajos deben enviarme todos los Ayuntamientos parte circunstanciada de la situación de los mismos con referencia al día final del mes de febrero en curso.

Encarezco a todas las Comisiones Censales activen el despacho de estos trabajos con la mayor celeridad, en la seguridad de que darán cima al Servicio con el esmero y prontitud que es norma rectora en todas ellas.

Soria 20 de febrero de 1951.—El Delegado provincial de Estadística, César del Riego. 442

## Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

*Solicitudes de servicios de Transportes mecánicos por Carretera.—Información pública*

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de mercancías entre Madrid y Mataró, y en cumplimiento del artículo 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines del reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excmo. Diputación provincial, a los Ayuntamientos de Esteras de Medina, Fuenteliente de Medina, Salinas de Medinaceli, Medinaceli, Jubera, Somaén, Arcos, Aguilar de Montuenga, Montuenga de Soria, Santa María de Huerta, y al Sindicato provincial de Transportes.

Soria 17 de febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 71.—Derechos 100 pesetas.

*Solicitudes de servicios de Transportes mecánicos por Carretera.—Información pública*

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de mercancías entre Calahorra y Soria, y en cumplimiento del artículo 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín oficial* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines del reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario que se consideren con dere-

cho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excmo. Diputación provincial, a los Ayuntamientos de La Vega y Lería, Yanguas, Villar del Río, Villaseca Somera, Huérteles, Las Aldehuelas, Oncala, Estepa de San Juan, Ausejo de la Sierra, La Rubia, Los Villares, Fuentelsaz de Soria, Fuentecantos, Buitrago, Garray y Soria, y Sindicato provincial de Transportes.

Soria 17 de febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 72.—Derechos 98 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

S O R I A

El Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, las Cuentas: General de Presupuesto Ordinario; de Administración de Patrimonio; de Caudales y de Valores Independientes y Auxiliares de Presupuesto, todas ellas correspondientes al ejercicio de 1950, que dan expuestas al público, en las Oficinas de este Excmo. Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con cuanto dispone el artículo 332, número 2, del decreto de 25 de enero de 1946, sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales.

Soria 20 de febrero de 1951.—Mariano Iñiguez. 457

El Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que el expediente de Transferencia de Crédito núm. 1, dentro del Presupuesto Extraordinario de Gastos para Saneamiento de los Altos del Campo de Deportes, Viviendas Protegidas, etc., aprobado por la Corporación municipal, en sesión celebrada en el día de hoy, queda expuesto al público, en las Oficinas municipales, por término de quince días hábiles, según determina el artículo 23 y párrafo 3.º del decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales, de 25 de enero de 1946, durante cuyo período de tiempo podrán formularse, ante el Excmo. Ayuntamiento, cuantas observaciones o reclamaciones estimen pertinentes los contribuyentes o entidades interesadas.

Soria 20 de febrero de 1951.—Mariano Iñiguez. 456

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravo si se creen perjudicados.

*Cuentas municipales*

Ejercicio de 1950: Las Aldehuelas

Imprenta provincial.